



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 01516



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
DELGADO LANAS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
QUE OTORGAN**

ALEJANDRO DELGADO DEL HIERRO,

PAOLA DELGADO LANAS y

ALEJANDRA DELGADO LANAS

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00

DÍ3

COPIAS

J.C.

C.C. DELGADO LANAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **DIECISEIS (16) de MARZO** del dos mil **DOCE**, ante mí, Doctora Sandra Verónica Barraqueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número doscientos sesenta y ocho guión DP guión DPP de fecha uno de febrero del dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: **ALEJANDRO DELGADO DEL HIERRO, PAOLA DELGADO LANAS y ALEJANDRA DELGADO LANAS**, todos por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta

escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.. Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase extender una de CONSTITUCIÓN de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: Alejandro Delgado del Hierro, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero cinco cero nueve ocho cinco siete (N. 040050985-7), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión arquitecto; Paola Delgado Lanas, con cédula de ciudadanía uno siete uno Seis dos uno dos seis cuatro cero (N. 171621264-0), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante; Alejandra Delgado Lanas, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos cinco siete dos seis siete cero (N. 050257267-0), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante; todos domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se sujetará a las leyes ecuatorianas y a los estatutos que se contienen a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- NOMBRE. DURACION,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- Nombre y duración.- La compañía se denominará "DELGADO LANAS CONSTRUCTORES CIA. LTDA." Misma que tendrá una duración de cincuenta años, a contarse a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual podrá disolverse antes o prorrogar su duración de conformidad con la ley; Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la COMPAÑÍA es la ecuatoriana; Artículo Tres.- Domicilio.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, DISTRITO METROPOLITANO, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior de conformidad con la ley; Artículo Cuatro.- Objeto Social.- La Compañía se dedicará a: estudios topográficos de tierra, a efectuar movimientos de tierra así como a la construcción de plataformas; a estudios exploración y producción minera; a la construcción de campamentos; al diseño de sistemas; a la administración del trabajo de diseño y construcciones; a la administración de construcciones en general; a la planeación local, regional y nacional; al diseño, planificación, construcción y fiscalización dentro de los siguientes campos o especialidades: - ingeniería de edificación: hormigón armado, acero estructural, acero formado en frío y madera; - ingeniería de caminos; - ingeniería de puentes; - ingeniería de aeropuertos; - ingeniería de ferrocarriles; - Ingeniería de túneles; - ingeniería hidráulica; -Ingeniería sanitaria; - Ingeniería ambiental; - Ingeniería portuaria; -Ingeniería eléctrica; - Ingeniería electrónica y telecomunicaciones; - Ingeniería mecánica. La compañía igualmente asimilará actividades alrededor de: promoción, compra, venta, administración, mantenimiento de bienes inmuebles (viviendas unifamiliares y multifamiliares); Servicios petroleros; Climatización; Estudios; Avalúos a órdenes de entidades públicas y o privadas, sean o no con proceso previos de calificación y registro en las entidades que así lo soliciten; Peritajes a órdenes de entidades públicas y

o privadas, sean o no con procesos previos de calificación y registro en las entidades que así lo soliciten; Consultorías; Asesoramiento técnico, Mantenimiento de instalaciones; Compra, venta de maquinaria y equipos; Repuestos; Abastecimiento; Logística; actividades y representaciones y o mandatos o comisionista o representante exclusivo o no de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; Para el cumplimiento de su objeto podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, importaciones, exportaciones, distribución, ventas y demás operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acorde con su objeto, necesarias y convenientes para su cumplimiento. El objeto social se amplía a: la elaboración, diseño y construcción de unidades de vivienda, unifamiliares, multifamiliares, de propiedad individual, de propiedad horizontal, así como en la construcción de diseños únicos y exclusivos de unidades de vivienda ecológicos, metálicos, o de material pétreo, construcciones típicas, modernas o rústicas, de tipo hacienda, o de tipo residencial, de techos vistos o losetas; producción en serie de galpones industriales metálicos, en la elaboración en serie de campamentos metálicos de trabajo en cualquier región de país, implementación y elaboración de accesorios únicos de las unidades de vivienda incluyéndose sistemas de calefacción naturales basados en la captación de la energía solar, perfeccionamiento de cabinas metálicas de vivienda con dotación interna de servicios; y, adicionales, así como su venta, exclusividad, diseños únicos, servicios de entrega y distribución de todo lo que gira alrededor de actividades constructoras, incluidos los de venta por local fijo y o entrega del producto, sea ya de unidades de vivienda integra y/o partes o derivados de las mismas, así como la venta, distribución y comercialización de productos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

accesorios derivados que se generen, venta, producción y distribución de otros productos derivados como son modulares metálicos o de madera, closet metálicos o de madera, sistemas de calefacción doméstico o industrial, etc., por tanto será parte de su objeto social la producción y comercialización de cualquier tipo de construcción técnicamente amparada en los sistemas básicos de elaboración, resistencia y respeto a normas mínimas para hacerlo, de productos elaborados de hierro, metálicos o de madera en general, derivados de la construcción, producción o comercialización de productos de la construcción, básicos o de decoración, sanitarios, elaborados de arcilla y o de cerámica, porcelanato, fachaletas, tejas, tejuelos, es pacatos, cerámica, granito, mármol, marmetón, piedra rústica, tratados o a medida, tratamientos a materiales de construcción, sanitarios, elaborados en PVC, plásticos resistentes, comercialización de mangueras; y, de otro tipo de materiales que se incorpora a la elaboración de los productos y explotación, comercialización y distribución de los mismos; se incluirá el de servicio de atención directa y personalizada así como de colocación de ofertas a domicilio y en locales propios o rentados bajo responsabilidad de la compañía, asesoría en el área de diseño en general a principiantes y expertos en el desarrollo de programas de construcciones masivas o individuales, elaborados en base a tratamientos de madera y metal que se genere para la elaboración de partes y piezas que se incorporen a una construcción general de vivienda o actividades industriales, la atención y venta a terceras personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran del servicio al por mayor y menor para asistencia profesional y asesoría en servicios de diseño arquitectónico, controles de obra, fiscalizaciones, de construcción en general, y en especial en el área de elaborados ecológicos y afines, asistencia académica, cursos y seminarios de instrucción o formación en servicios y materias profesionales afines al área de diseño, planificación y construcción, levantamientos planimétricos, topográficos de primer nivel que se

requieran; importación y o exportación de productos y materiales derivados de la construcción elaborados con normas de producción y conservación garantizados; comercialización de productos propios y elaborados alrededor del mercado de la construcción; importación y exportación de sistemas de cámaras o unidades metálicas o cabinas de vivienda, para campamentos industriales; recepción, consolidación y asesoría de sistemas de trabajo en el área del diseño y construcción, elaborados en general con productos nacionales o importados; y en general toda actividad de construcción y comercialización alrededor de esta, inclusive de carácter industrial, pudiendo para ello importar o exportar maquinarias afines, equipos, repuestos e implementos que se requieran para la actividad constructora a desarrollarse, su comercialización nacional e internacional de piedra elaborada, cerámica, porcelana, porcelanato, mármol, marmetón, elaborados de madera, productos elaborados o semi elaborados o al natural que giren alrededor de actividades de la construcción no tradicionales en el Ecuador; para el cumplimiento de su objeto, podrán intervenir como socio o socios en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital, a las mismas o adquirir, tener o poseer participaciones, obligaciones o acciones de otras compañías, actuar como intermediaria para estos negocios; en general, LA COMPAÑÍA podrá realizar aquellos actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento, incluyéndose el servicio a instituciones públicas y o privadas hasta de fideicomisos que así lo requieran, la representación y corretaje en ventas de inmuebles o muebles que giren alrededor de la construcción fija o movable; el establecimiento y explotación de sistemas de franquicia, la comercialización, importación, exportación y distribución de bienes y servicios relacionados con la construcción en general, no pudiendo realizar la compañía actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley; CAPITULO II.- del capital y su integración. Artículo Cinco.- DEL



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004

CAPITAL: El capital social de la compañía es de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (USD 1,000.00) y está dividido en mil participaciones sociales (1.000) de un valor nominal de ~~UN DOLAR~~ (USD 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- La aportación de los socios en la integración de este capital, se efectúa en numerario, ~~de acuerdo al~~ al cuadro de conformación de capital, que es parte constitutiva de este instrumento; Artículo Seis.- Certificados de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente General, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponde; Artículo Siete.- Sucesión Hereditaria.- Las participaciones de cada socio serán transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren; Artículo Ocho.- Transferencia de Participaciones.- Los socios podrán transferir sus participaciones sociales a favor de otro socio o de terceras personas, previa resolución favorable de la junta general adoptada con el consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura pública, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario de la escritura de cesión se sentará la razón correspondiente al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del señor notario, si el título de participaciones se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo socio a pedido escrito de éste, cumpliendo para el efecto las disposiciones pertinentes de la ley de compañías.- Mientras el socio no haya pagado íntegramente las participaciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.- Artículo Nueve.- aumento de Capital.- En caso de aumento de capital social los socios

tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. El pago de las nuevas aportaciones podrá realizarse por cualquiera de los métodos previsto en la ley. Artículo Diez.- Fondo de Reserva.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto; CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Once.- Gobierno y Administración.- La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente, de acuerdo con el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- Artículo Doce.- Constitución y Competencia.- La junta general constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- Artículo Trece.- Clases de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas; Artículo Catorce.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios previamente registrados en la compañía.- En la convocatoria se determinará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse en la misma, Artículo Quince.- Quórum.- La junta general se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes., debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria; Artículo Dieciséis.- Orden del día.- En las juntas generales sólo podrá tratarse los asuntos señalados en la convocatoria, bajo pena de nulidad; Artículo Diecisiete.- Junta



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

Universal.- No obstante lo establecido en los artículos precedentes, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la junta; Artículo Dieciocho.- Representación de los socios.- Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder conferido ante Notario Público; Artículo Diecinueve.- Dirección de la Junta.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como secretario el Gerente, y a falta suya la persona que designe la junta; Artículo Veinte.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- resolver todos los asuntos por que por ley, reglamentos y estatutos le correspondan; b).- Nombrar Presidente y Gerente de la Compañía y removerlos por causas legales; c).- Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten los administradores; d).- autorizar la compra, venta o enajenación de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre bienes propios de la compañía; e).- Decidir la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; f).- resolver sobre la creación y uso de reservas especiales; g).- Autorizar la transferencia de participaciones sociales y admisión de nuevos socios; h).- acordar aumentos o disminuciones del capital social; i).- Resolver sobre la fusión, transformación, disolución anticipada o prórroga del plazo de duración de la compañía; j).- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con el objeto principal de la compañía; k).- Expedir reglamentos internos; l).- Reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes estatutos; ll).- Acordar la exclusión de socios en los casos previstos en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y,

m).- En general, resolver cualquier asunto relacionado con los negocios sociales que se someta a su consideración y que no fuese atribución de otro órgano de la compañía; Artículo Veintiuno.- Resoluciones.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto es por lo menos con la mitad más uno del capital social representado en la sesión, salvo que versen sobre los asuntos mencionados en los litera c), f) k) y l) del artículo anterior, en cuyo caso se requerirá el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital social, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; Artículo Veintidós.- Derecho a voto.- Cada participación social da al socio derecho a un voto; Artículo Veintitrés.- Actas.- De cada sesión de junta general se levantará la correspondiente acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario que hubiere actuado en la reunión. En tratándose de juntas universales las actas correspondientes serán firmadas por todos los socios; El acta de cada sesión podrá ser aprobada al término de la misma; Artículo Veinticuatro.- Expediente.- De cada junta general se formará un expediente que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada de conformidad con la ley y estos estatutos. Se incorporarán también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta; Artículo Veinticinco.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, El Presidente de la compañía permanecerá en el cargo, en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente reemplazado. Para ser elegido Presidente se requiere tener la calidad de socio; Artículo Veintiséis.- Atribuciones y deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a).- Convocar a sesiones de junta general, por resolución propia o a petición de los socios que representen al menos al veinticinco por ciento del capital social; b).- Presidir la sesión de junta general; c).- Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

definitivo, en este último caso hasta que la junta general designe al nuevo titular;

d).- Renunciar libremente a su cargo; e).- Suscribir junto con el Gerente los certificados de aportación y con el Secretario de cada junta las actas correspondientes; f).- Intervenir junto con el Gerente en la compra, venta o hipoteca de inmuebles, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Compañías; g).- Supervisar las operaciones y la marcha económica de la compañía; h).- Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de junta general; i).- Las demás que le confiera la ley, los presentes estatutos y la junta general de socios; Artículo Veintisiete.- Del Gerente.- El Gerente será elegido por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente permanecerá en el cargo, en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente reemplazado. Para ser elegido Gerente no se requiere tener la calidad de socio; Artículo Veintiocho.- Atribuciones y Deberes del Gerente.- Son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes: a).- Representar Legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b).- Suscribir junto con el Presidente las actas y junta general de socios en que hubiere actuado como Secretario; c).- Presentar a consideración de la junta general de socios la proforma de presupuesto anual para gastos generales, pago de sueldos y salarios y gastos de operación; d).- Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas y el libro de participaciones y socios; e).- Nombrar y remover a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones de acuerdo al presupuesto aprobado en la junta general; f).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa, económica y financiera; g).- Gestionar y controlar todo tráfico mercantil, importaciones y exportaciones; h).- Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad; i).- Cuidar que se lleve conforme a la ley la contabilidad y los registros de la compañía; j).- Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones con bancos y entidades financieras, suscribir pagarés, letras de

cambio y otros documentos de crédito, contraer obligaciones, firmar contratos, facturas y más comprobantes relacionados con el giro de los negocios sociales; k).- Presentar una vez al año, a consideración de la junta general de socios, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada del balance, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; l).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta; y, II) Ejercer y cumplir todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere la ley, estatutos sociales y las resoluciones de la junta general de socios; Artículo Veintinueve.- Limitaciones.- En cualquier tiempo la junta general de socios podrá fijar limitaciones a las atribuciones del Gerente General, ya por su naturaleza, materia o cuantía; Artículo Treinta.- Delegación de funciones.- Es prohibido al Gerente delegar sus atribuciones y funciones a persona alguna pero podrá conferir poder especial para negocios concretos relacionados estrictamente con sus facultades y los objetivos de la sociedad, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados, salvo que sea la junta general quien decida el otorgamiento de tales poderes especiales. Para otorgar poder general requerirá autorización expresa de la junta general de socios, que se agregará como documentos habilitante al respectivo instrumento público.

CAPITULO IV.- DERECHOS. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Artículo Treinta y uno.- Derechos y obligaciones.- Son derechos y obligaciones de los socios: a).- Intervenir a través de la junta general, en las deliberaciones y decisiones de la compañía, personalmente o por intermedio de representante o mandatario designado legalmente; b).- Asistir a las juntas generales y proporcionar los informes que se le solicitaren; c).- Examinar los libros y documentos de la compañía relacionados con la administración social por si mismo o por intermedio de un Contador debidamente acreditado; d).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de sus respectivas participaciones sociales



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000007

pagadas, salvo las excepciones previstas en la ley; e).- Tener preferencia en los aumentos de capital que acordare la compañía, en proporción a sus participaciones sociales; f).- Tener preferencia para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en caso de la transferencia de las mismas, a prorrata de sus participaciones sociales; g).- Solicitar a la junta general la revocatoria de las designaciones del Gerente y Presidente de la compañía, cuando causas graves lo hicieren indispensables, de acuerdo con la ley de compañías; h).- responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de constitución; i).- Los demás que le confieren la ley de Compañías, su Reglamento y los presentes estatutos; Artículo Treinta y dos.- Responsabilidad Limitada.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivas aportaciones sociales; Artículo Treinta y tres.- Admisión de nuevos socios.- La compañía podrá acordar en junta general la admisión de nuevos socios, con el voto unánime del capital social; CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Treinta y cuatro.- Disolución y liquidación.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, sujetándose estrictamente a la Ley de Compañías. La junta general deberá designar un liquidador, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente. El acuerdo de disolución y liquidación se otorgará por escritura pública, la misma que se inscribirá en el Registro Mercantil; CAPITULO VI.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo treinta y cinco.- Suscripción y pago.- El capital de la compañía que asciende a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado, mediante aportaciones en numerario, tal y como se indica en el siguiente cuadro:*****

SOCIO PARTICIPANTES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE No.	PARTICIPACIONES	TOTAL
Alejandro Delgado del Hierro	USD 800	USD 800	80.00%	800	USD 800
Alejandra Delgado Lanas	USD 100	USD 100	10.00%	100	USD 100
Paola Delgado Lanas	USD 100	USD 100	10.00%	100	USD 100
TOTAL	Usd 1000	Usd 1000	100%	1000	Usd 1000

Artículo Treinta y seis.- Cuenta de Integración de Capital.- La parte del capital que ha sido pagado por los socios en numerario, se encuentra depositada en la cuenta especial de integración de capital abierta en el Banco Pichincha, conforme se desprende del comprobante original que se agrega como documento habilitante; CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- DISPOSICION UNICA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no estuviere expresamente previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la junta general de socios; CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los socios autorizan al Doctor Rafael Lugo Naranjo para que realice los trámites administrativos y legales conducentes a la legalización y perfeccionamiento de este contrato. SEGUNDA.- Los socios facultan igualmente al Doctor Rafael Lugo Naranjo para convocar a la primera junta general de socios para designación de administradores, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento.”- (Firmado) Doctor Rafael Lugo Naranjo, abogado con matrícula profesional número cinco mil cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor

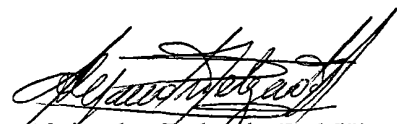


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000008

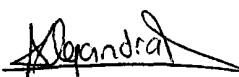
legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f). Sr. Alejandro Delgado Del Hierro.
c.c. 0400109857




f). Sra. Paola Delgado Lanas.
c.c. 1716218640




f). Sra. Alejandra Delgado Lanas.
c.c. 050257267-0




Dra. Sandra Verónica Barraqueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040050985-7

DELGADO DEL HIERRO ALEJANDRO
CARCHI/TULCAN/TULCAN

30 ENERO 1959

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001- 0044 00086 M

CARCHI/TULCAN
TULCAN 1959

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



[Firma] 040050985-7

ECUATORIANA***** V234312222

CASADO FANNY VICTORIA LANAS LANAS

SUPERIOR ARQUITECTO

ENRIQUE DELGADO

LAURA DEL HIERRO

RUMINAHUI DE LA MADRE 08/03/2010

08/03/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2375550

[Firma]

DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

037-0005 NÚMERO 0400509857 CÉDULA

DELGADO DEL HIERRO ALEJANDRO

PICHINCHA RUMINAHUI

PROVINCIA CANTÓN

SAN RAFAEL

PARROQUIA

[Firma]

13 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que ante mí se presenta, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 16 MAR. 2012

DRA. SANDRA BARRERA MOLINA
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



-9-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171621264-0

DELGADO LANAS PAOLA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

18 OCTUBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO 0046 08076 F

REG. CIVIL 011 PICHINCHA/QUITO ACT SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1983

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

[Sello Notarial]

[Firma]
1716212640

EQUATORIANA***** E333312223

CASADO ALEX ANDRES GONZALEZ CORREA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALEJANDRO DELGADO

PANNY VICTORIA LANAS

RUMINAHUI 23/03/2009

23/03/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0867148

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella Dactilar]
PULGAR DEL DUEÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0005 NÚMERO

1716212640 CÉDULA

DELGADO LANAS PAOLA

PICHINCHA RUMINAHUI

PROVINCIA CANTÓN

SAN RAFAEL ZONA

PARROQUIA

[Firma]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 16 MAR 2012

DRA. SANDRA BARRALTA MOLINA
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLLENTE
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050257267-0

DELGADO LANAS ALEJANDRA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
19 AGOSTO 1987
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **013-0342-10293-F**
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

Alejandra
FIRMA DEL CEDULADO



Alejandra
050257267-0

ECUATORIANA***** E333313222

CASADO SUAREZ PEREZ BECKER ANDREI

PRIMARIA ESTUDIANTE

ALEJANDRO DELGADO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
FANNY VICTORIA LANAS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
RUMINAHUI 10/08/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/08/2023
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 4023965**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

303-0017 NÚMERO 0502572670 CÉDULA

DELGADO LANAS ALEJANDRA

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SANGOLQUI ZONA
PARROQUIA

Alejandra
EJ-PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que ante mí se presenta, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a *18 MAR 2012*
DRA. SANDRA BARRERA TAMOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

00000000

Quito, 06/03/2012

Mediante comprobante No.- **695621385**, el (la) Sr. (a) (ita): **RAFAEL LUGO NARANJO**

Con Cédula de Identidad: **1706686878** consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

DELGADO LANAS CONSTRUCTORES CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]

TOTAL

\$ 1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Andrea Medrano Vaca

FIRMA AUTORIZADA
Agencia González Suárez

AGÊNCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414346
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA RUALES CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2012 11:51:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DELGADO LANAS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

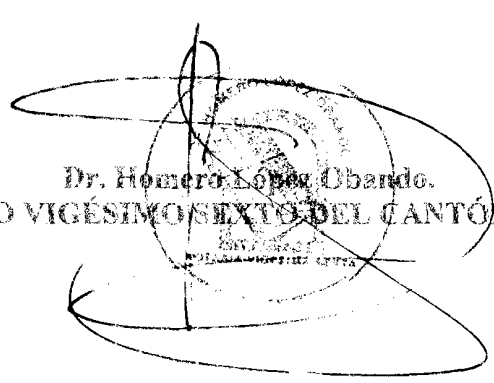
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTOR..

0000011

gó ante la Doctora Sandra Verónica Barraqueta Molina, Notaria Vigésima Sexta Suplente del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DELGADO LANAS CONSTRUCTORES CIA. LTDA. QUE OTORGAN ALEJANDRO DELGADO DEL HIERRO, PAOLA DELGADO LANAS y ALEJANDRA DELGADO LANAS.-** Firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes marzo del dos mil doce.-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





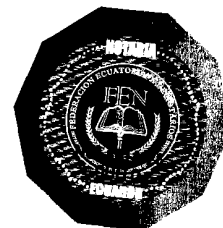
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000012

ZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.12.001829, de fecha 10 de Abril del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía **DELGADO LANAS CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.** - Tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN** de la mencionada compañía, de fecha 16 de Marzo del 2.012.- Quito, a 20 de Abril del 2.012.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



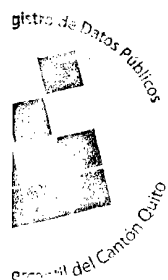
0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de abril de 2.012, bajo el número **1572** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DELGADO LANAS CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de marzo del año dos mil doce, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dra. SANDRA VERÓNICA BARRAZUETA MOLINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0903**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019012**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20511

Quito, 26 JUL 2012

0000014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DELGADO LANAS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA